



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

0000952

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente en los diarios de circulación local así como en medios electrónicos, radio y televisión hay notas respecto al deceso de personas en manos de vehículos de transporte público, situación que aparentemente es habitual ya en el ideario de la población pues hasta cierto punto el hecho de que continuamente se den este tipo de situaciones desensibiliza a la población en general.

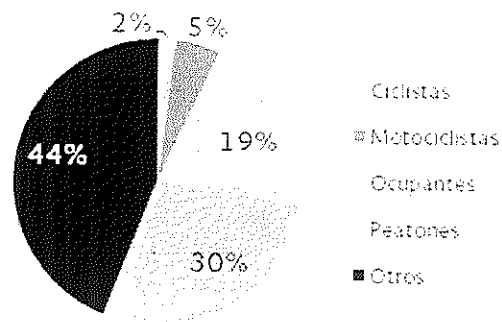
Generalmente las víctimas de los transportistas son los ciclistas y motociclistas, quienes, si bien es cierto en muchas ocasiones actúan imprudentemente, también lo es que los choferes de las unidades de transporte público en su afán por ganar más pasaje o simplemente, y en el peor de los casos, por ir compitiendo con sus compañeros por llegar a la terminal desobedecen las medidas básicas de conducción causando accidentes que muchas veces llevan a la muerte de personas que inocentemente tuvieron la mala fortuna de cruzarse en su camino.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ahora bien, de acuerdo al Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones en el año 2012 un 30% de muertes por lesiones viales corresponde a peatones.

Muertes por lesiones viales por tipo de usuario en México (2012)



Fuente: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED), Salud, 2012.

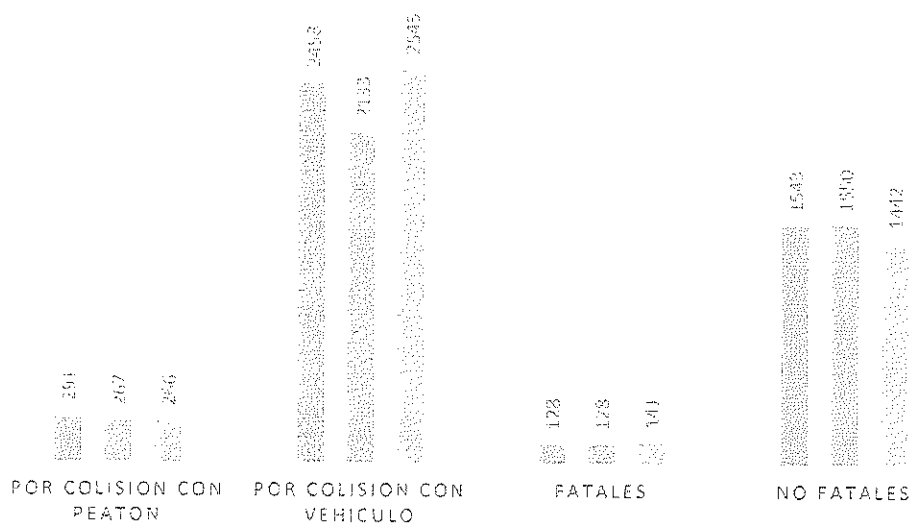
En la entidad de acuerdo a datos del INEGI podemos mencionar que existen un sinnúmero de accidentes en los cuales se ven involucrados los peatones, ciclistas y motociclistas, tal como se aprecia en la siguiente gráfica.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
GOBIERNO DEL ESTADO
San Luis Potosí

ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2012 2013 2014



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI

Ahora bien, del total de accidentes fatales, en muchos de los casos las familias de las víctimas se ven revictimizadas con el hecho de que por un lado se les ignora y no reciben apoyo en los tramites necesarios para poder acceder al cuerpo del fallecido, y posteriormente con el hecho de que quien ocasiono el accidente sale en libertad inmediatamente al cubrir una fianza ante la autoridad, sin que se les brinde el apoyo económico necesario por causa del fallecimiento es por ello que para el caso de los daños causados por las unidades de transporte público debe imponerse una sanción con carácter de reparación del daño independientemente de las acciones jurídico- legales que llegaran a hacer valer los deudos en contra de los choferes, toda vez que las unidades de transporte público cuentan con pólizas de seguro, mismas que no aplican para estos casos en particular y al no existir una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA
San Luis Potosí

prescripción normativa que los obligue a ello simplemente seguimos en un esquema de indefensión y revictimización hacia los afectados por hechos de tránsito.

Es por lo cual requerimos que en la Ley Local de Transporte Público se inscriban especificaciones en favor de las víctimas de accidentes de tránsito causados por las unidades destinadas al transporte público.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81. ...

I a VIII. ...

IX. Los concesionarios o permisionarios de servicio público de transporte, están obligados a responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio causen a usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio. Para tal efecto, independientemente de las acciones jurídicas que pudieran emprender los afectados, deberán contratar y mantener vigente un seguro en los términos de la ley de la materia, para efecto de cubrir la reparación del daño, la cual será en especie mediante el uso de la póliza, misma que tendrá una cobertura para responsabilidad civil o seguro de viajero de un importe de al menos cuarenta mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado; cuando se cause la muerte de una persona, la reparación del daño no podrá ser menor de 2000 salarios mínimos vigentes y para el caso de que se cause incapacidad, el monto de reparación atenderá a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, tomando para ello como base el salario mínimo vigente. En el caso de personas morales titulares de concesión o permiso



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

de servicio público de transporte de forma individual o asociada, la Secretaría podrá autorizar la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que ésta determine, en apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento con las siguientes salvedades:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...;
- X a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 4 de Diciembre de 2015

0000952